



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Política de Manejo y Comercialización de Propiedad Intelectual

Definiciones:

Para un mejor entendimiento de las presentes políticas, se manejarán los siguientes términos que podrán ser utilizados en singular y plural sin que ello afecte el sentido de su significado:

- 1 Acervo Tecnológico** Serán todos los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, propiedad industrial, tecnologías, innovaciones, conocimientos, y en general cualquier derecho derivado de las actividades de investigación, creativas o culturales que formen parte del portafolio de derechos que el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO en su calidad de Oficina de Transferencia de tecnología podrá comercializar, proteger o promocionar.
- 2 Causahabiente** Son aquellas personas que por ley o contrato tienen derecho a solicitar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de una invención, tal como las empresas por las invenciones de sus empleados
- 3 Comunidad Universitaria** Son aquellas personas y autoridades enlistadas en el artículo 15 del Estatuto General de la UAEH, en especial aquellas enumeradas en las fracciones IV, V y VI.
- 4 Dictamen** El documento elaborado por el DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" mediante el cual determinará la figura de protección idónea para una innovación, obra o tecnología sometida a su conocimiento, y en su caso la viabilidad económica de su potencial explotación comercial o licenciamiento. Podrá contener o no un Plan de Negocios.
- 5 Empresas** Aquellas sociedades o personas físicas con actividad empresarial que formen parte del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL



ESTADO DE HIDALGO debido a que se encuentran físicamente ubicados en el mismo.

- 6 Ingresos
Cualquier monto económico derivado de la explotación comercial que el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” reciba en representación del Titular (regalías, derechos de licencias, percepciones, etc.).
- 7 EL DEPARTAMENTO DE TRANSFERENCIA”
Es la Oficina de Transferencia de Tecnología operativa del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, que recae en la Dirección del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 8 Proyectos
Serán cualquier programa, plan, esquema, contrato, desarrollo, de colaboración, vinculación, alianza, desarrollo, transferencia de tecnología/conocimiento, prestación de servicios, atención de necesidades o asociación que la UAEH a través PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO celebre con terceros
- 9 Titulares
Serán los inventores, desarrolladores, autores o creadores de alguna invención, tecnología o conocimiento que sean propietarios de los derechos patrimoniales de los mismos. Este título se da a cualquier persona titular de dichos derechos sin perjuicio de que sean o no miembros de la Comunidad Universitaria, pudiendo incluso ser la propia UAEH.
- 10 UAEH
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo



Declaraciones de la Política de Manejo y Comercialización de la Propiedad Intelectual

A.1 El objeto de la presente política es asegurar que las nuevas ideas, descubrimientos y tecnologías sean usadas para el mejor provecho e interés del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o de la UAEH o por terceros (Universidades, Centros de Investigación, las Empresas o los Titulares) que soliciten el apoyo del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO; las ideas, descubrimientos, tecnologías o desarrollos materia de las presentes políticas son aquellas que:

- (i) surjan por la investigación desarrollada como parte del proceso de educación, convenios de colaboración, desarrollo o que por cualquier otro medio legal pasen a formar parte de la UAEH; o
- (ii) sean propiedad o se comercialicen legalmente por alguna de las empresas que formen parte del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (en lo subsecuente las “Empresas”) y que así lo requieran por escrito a la Dirección del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO; o
- (iii) sus Titulares presenten al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO las mismas para ser promovidas, comercializadas o para que formen parte del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO en términos del inciso A.1.(i) anterior; o
- (iv) en virtud de los servicios solicitados por algún tercero, lleguen a formar parte del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO; o

A.2 EI PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, puede generar por sí mismo derechos de propiedad intelectual y



podrá a través de Proyectos de vinculación ser apoyado por la UAEH para generar su propia propiedad intelectual que formará parte del Acervo Tecnológico.

A.3 Las obligaciones y derechos de la UAEH solo se entenderán y comprometerán respecto del Proyecto que dio origen a la Propiedad Intelectual respectiva, por lo que si no ha participado la UAEH en el proyecto en específico, no podrá reclamar ni solicitar derechos de Propiedad Intelectual respecto a estos Proyectos, debido a que se entiende que serían proyectos en los que el PARQUE CIENTIFICO TECNOLÓGICO participa en su calidad de Oficina de Transferencia de Empresas o Titulares. Esto entendido de que la Oficina de Transferencia ofrecerá servicios a otras instancias fuera de la UAEH.

A.4 Los derechos, obligaciones y actividades a cargo del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO serán realizados a través de su Dirección, en su Oficina de Transferencia, mismo que en lo sucesivo será referida como “EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA””.

A.5. El objeto de esta política es establecer los criterios para determinar la titularidad y manejo de la propiedad intelectual y de los resultados tangibles de la investigación desarrollada individualmente en los Proyectos en que participe el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o propiedad de la UAEH.

A.6 asimismo, establece las bases de participación de los Titulares cuando sus tecnologías sean parte de los proyectos, y estos reditúen en beneficios económicos para el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO y/o para la UAEH.

1. DISPOSICIONES GENERALES DE LA POLÍTICA

1.1 Introducción

EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO se compromete a apoyar en las actividades de enseñanza, la investigación asociada con la misma, apoyar en el desarrollo empresarial, industrial y comercial de las nuevas Tecnologías, así como facilitar la coordinar los esquemas de



vinculación y transferencia de tecnología exclusivamente en aquellos Proyectos que desarrolle.

Esta política se basa en los siguientes principios fundamentales:

- (i) apoyar la libertad académica y de investigación;
- (ii) proveer un camino libre para obtener las tecnologías;
- (iii) proteger a todas las partes interesadas;
- (iv) impulsar el desarrollo tecnológico y productivo de la región y el país;
- (v) apoyar la creación de nuevas empresas y modelos de negocios de tecnologías;
- (vi) Crear esquemas “ganar-ganar” para todas las partes involucradas, incluyendo los intereses directos o indirectos de la UAEH.

En tal virtud, los propósitos de esta política son:

- (a) establecer los caminos que fomenten el desarrollo comercial de los resultados que apoyen las actividades educativas, de investigación, de desarrollo industrial y de servicio público del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO;
- (b) proteger la libertad académica y de investigación de la Comunidad Universitaria con respecto a la publicación de descubrimientos en la investigación y la aplicación o uso industrial de la misma, de mecanismos que permitan que ambas acciones coexistan sin que una perjudique o limite a la otra;
- (c) fomentar el ambiente emprendedor, innovador y desarrollador mediante de incentivos, mecanismos, esquemas y apoyos que impulsen la creación, el descubrimiento, el desarrollo y la transferencia efectiva del nuevo conocimiento para el beneficio público y de todas las partes involucradas, poniendo especial énfasis en la retribución a los Titulares en términos de las leyes aplicables;
- (d) capacitar y asistir a la Comunidad Universitaria de la UAEH, las Empresas y los Titulares, en el uso del proceso de la propiedad intelectual con respecto a sus descubrimientos, conocimientos e invenciones; y



(e) establecer y aplicar los Principios en los Proyectos para determinar y proteger los intereses del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, el Titular, la UAEH, las Empresas, o aquellos patrocinadores con respecto a los descubrimientos e invenciones creados por los Titulares, según sea el caso, su personal y otros terceros, de forma que sea equitativa para todas las partes.

(f) El PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO fue creado para facilitar la transferencia de tecnología a lo largo del territorio mexicano y en especial en la región del estado de Hidalgo y zonas aledañas; en las cuales establece diversas relaciones de beneficio mutuo entre la Academia, el Sector Productivo y las Instituciones Públicas y Gobiernos.

(g) Las funciones del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO buscan impulsar la aplicación práctica externa de las investigaciones de la UAEH del desarrollo de conocimiento de los investigadores de la UAEH o de las tecnologías que lleguen a formar parte de su esquema de negocio o administración, para el beneficio público en aras de impulsar y apoyar dichas actividades en la protección, licenciamiento y comercialización de sus descubrimientos o tecnologías, apoyar y asegurar la distribución equitativa de las regalías y otros beneficios económicos resultado de la aplicación comercial de la tecnología desarrollada y la propiedad intelectual relacionada con la misma, y a partir de acuerdos previo con los participantes, las instituciones y empresas; asimismo, el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO busca que las actividades de comercialización beneficien la investigación, educación o misiones de apoyo de la UAEH en el futuro.

1.2 Aplicación

(a) La presente política es aplicable para toda la Comunidad Universitaria, las Empresas y Titulares que formen parte del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO y los terceros que participen en los Proyectos coordinados por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o en los cuales éste participe, ya sea representando a la UAEH, o a Universidades, Centros, Institutos, Empresas, Paraestatales, los Titulares u otros terceros en recibir los servicios del PARQUE



CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO como su Oficina de Transferencia.

(b) Además de la Comunidad Universitaria, éstas políticas serán extensivas a aquél personal de la UAEH que, de manera enunciativa más no limitativa, utilicen las instalaciones que sean designadas para el desarrollo del Proyecto, se encuentren o no dentro de los límites físicos de la UAEH, con la supervisión de la persona indicada por la autoridad o personal designado por la UAEH en el Proyecto en específico, sea empleado o supervisor de la UAEH; esta disposición incluye investigadores o personal externo a la UAEH, investigadores invitados, personal/investigadores de Tiempo Completo, estudiantes de cualquier nivel académico, ya sea de Licenciatura o Posgrado, que cuenten con candidatura de maestro o doctor, personal en condición de estancia postdoctoral o movilidad de estudiantes o profesores investigadores, visitantes autoridades de gobierno de diversos niveles.

2. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La determinación de la titularidad de la propiedad intelectual o de los productos derivados de la investigación se sujetará a los siguientes lineamientos:

2.1 El Inventor o Autor

2.1.1 Desarrollos fuera de Proyectos o relaciones laborales

(a) La UAEH no reclamará o solicitará la titularidad de la propiedad intelectual que sea desarrollada independientemente de las responsabilidades laborales de algún empleado de la UAEH o investigador del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o realizadas utilizando su tiempo libre sin el apoyo de la Universidad, sin la intervención, asesoría o apoyo de ningún miembro de la Comunidad Universitaria o sin el apoyo del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, sin utilizar las instalaciones de la UAEH o del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, fondos, materiales o recursos (como se definen en la sección 2.2.3 de las presentes políticas), será propiedad del inventor, sin perjuicio de los derechos que terceros pudieran reclamar sobre la misma.

(b) No obstante, esta disposición no aplicará si el desarrollo se llevó a cabo en alguna de las líneas de investigación o en la misma materia o rubro de algún Proyecto, en el que el inventor o autor haya participado como parte de sus funciones como empleado de la UAEH, en su tiempo de actividades como profesor investigador de tiempo completo, dentro de cualquier cuerpo académico, dentro de los laboratorio, talleres y aulas en los que desarrollan sus actividades académicas y de investigación, así como en las direcciones de tesis y asesorías de proyectos de alumnos de diversos niveles de Licenciatura o Posgrado. Esto incluye aquellos proyectos con diferentes fuentes de financiamiento interno o externo, pero en cuyo caso haya sido propuesto por la UAEH, por aquellos proyectos que estén insertados en redes académicas nacionales o internacionales con otros grupos de investigación en lo que comparten recursos, infraestructura y grupos de académicos.

(c) La participación de estudiantes, investigadores, Cuerpos Académicos, Grupos de Investigación invitados u otros individuos que no estén sujetos a algún tipo de relación laborales con la UAEH, de igual forma deberán ceder los derechos de propiedad intelectual, o los patrimoniales de autor como si fuere una obra por encargo, cuando ésta derive de Proyectos en los que participaron por invitación o aceptación de la UAEH o del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

2.1.2 Libertad de cátedra, expresión e investigación.

(a) La UAEH reconoce y reitera la libertad de cátedra e investigación de su personal para publicar trabajos pedagógicos, académicos, escolares o artísticos sin restricción alguna.

(b) La UAEH, cuando así lo aconseje la Dirección del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO no reclamará ni exigirá para sí derechos patrimoniales de autor respecto de los trabajos pedagógicos, académicos, escolares o artísticos sin importar su forma de expresión, a menos que sean el resultado de servicios contratos por terceros a la UAEH directamente o a través del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



DEL ESTADO DE HIDALGO, o por fondos proveídos por terceros y se cuente con evidencias como convenios, contratos o facturas.

(c) Los trabajos descritos en el numeral 2.1.2.(b), incluyen de manera enunciativa más no limitativa, trabajos preparados por miembros de la Comunidad Universitaria, que participen en Proyectos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o de la UAEH, tales como libros de texto, cursos, materiales y compilaciones literarias, trabajos que involucren derechos de autor de estudiantes en el curso de su educación, tales como tesis, ensayos, tareas, trabajos y artículos en revistas.

2.1.3 Derechos de autor creados de manera independiente.

La UAEH reconoce la autoría y titularidad de derechos patrimoniales de autor, de la persona que haya elaborado obras de enseñanza de manera independiente, antes de su entrada o vínculo con la UAEH. La UAEH gozará de una licencia libre de regalías para fines educativos, en los casos en los que un autor ostente la titularidad de un derecho de autor sobre materiales de enseñanza que éste aplique o utilice en la UAEH o en los Proyectos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, siempre que no sean obras por encargo en términos de la sección 2.3.1, tales como apuntes de clase, guías curriculares y bitácoras de laboratorio, entre otros,

2.1.4 Derechos por trabajos independientes

(a) Los creadores de trabajos que tengan involucrados derechos de autor que no sea propiedad de la UAEH o terceras partes (tales como patrocinadores de investigaciones o desarrolladores), serán propietarios de sus propios trabajos y son libres de publicarlos, registrarlos como derechos de autor y de recibir las ganancias que puedan resultar de su explotación o reproducción comercial.

(b) En el caso descrito en la sección 2.1.4(a) el Titular se comprometerá a sacar en paz y a salvo a la UAEH de cualquier queja o reclamación de terceros, así como deslindará de toda responsabilidad a la UAEH de cualquier obligación de protección o asesoría de sus derechos de propiedad intelectual, a menos de que voluntariamente acuda al PARQUE



CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO a recibir la asesoría y se suscriba a sus servicios de administración y apoyo.

2.2 El Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

2.2.1 Los derechos de propiedad intelectual confiados o manejados por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, constituyen el Acervo Tecnológico de éste, que estarán integrados por:

- (a) Derechos de propiedad intelectual propiedad de la UAEH;
- (b) Derechos de propiedad intelectual que se cedan a la UAEH derivados de Proyectos en los cuales el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO haya autorizado, solicitado o avalado, de manera tácita o expresa, la participación del cedente;
- (c) Derechos de propiedad intelectual de las Empresas que voluntariamente requieran los servicios del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO como su Oficina de Transferencia; y
- (d) Derechos de propiedad intelectual de los Titulares, personas físicas, que sin tener, o aun teniendo, relación con el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, las Empresas que formen parte de éste, o la UAEH voluntariamente requieran los servicios del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO como su Oficina de Transferencia.

2.2.2. A menos que en las presentes políticas exista alguna disposición en contrario, la propiedad intelectual concebida o desarrollada como resultado de las actividades relacionadas con:

- (i) las responsabilidades laborales de los miembros de la Comunidad Universitaria; o
- (ii) con el apoyo en forma de aplicación de fondos y recursos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o de la UAEH y/o (iii) el uso de los recursos según se define en la Sección 2.2.3 de esta política, serán propiedad del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD



AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, y en su caso serán cedidos a éste por dichas personas.

2.2.2 La propiedad intelectual que sea concebida o desarrollada en el curso de un Proyecto, o como resultado del mismo se sujetará a las siguientes reglas:

(a) cuando el Proyecto que le dio origen haya sido apoyado o financiado en su totalidad por fondos o contratos con el gobierno (entidad o paraestatal) o alguna organización no gubernamental, lucrativa o no, o por una donación privada a la UAEH en el Proyecto de que se trate y no se involucre propiedad intelectual de la UAEH, la propiedad de los resultados se determinará de conformidad con los términos del contrato en donde conste el patrocinio concedido o acordado;

(b) en los Proyectos en los que el financiamiento económico no sea al 100%, o se involucren derechos de propiedad intelectual de la UAEH, el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, en sus funciones de Oficina de Transferencia negociará los términos de propiedad y licenciamiento de la misma, vigilando que ya sea la titularidad o licencia de explotación y uso de los resultados pertenezcan a la UAEH a efecto de recibir la retribución por regalías correspondiente.

(c) en la ausencia de los términos contractuales a que se refiere las secciones 2.2.2.(a) y 2.2.2.(b), en tanto esté conforme con las leyes aplicables, la propiedad intelectual resultado del Proyecto será propiedad de la UAEH y por ende deberá ser cedido a favor de la UAEH por los Titulares. La UAEH integrará dicha propiedad intelectual de manera automática como parte de Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

(d) Los individuos que participen en dicho Proyecto, entenderán los resultados del mismo como una obra por encargo en términos de la Sección 2.3.1 siguiente y deberán ceder, en caso de que el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO así se los indique, los derechos de propiedad intelectual mediante convenio por escrito.

(e) en los casos no descrito en las secciones 2.2.2.(a), (b) y (c) anteriores, por resolución del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL



ESTADO DE HIDALGO la UAEH determinará su postura respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

2.2.3 La propiedad intelectual que no sea un trabajo institucional o una obra por encargo como se define en la Sección 2.3.1 anterior, pero que sea un trabajo que sea desarrollado utilizando fondos, espacio, materiales o instalaciones de la UAEH, o aquellas administradas por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO como parte de un Proyecto, será propiedad de la UAEH y en su caso será cedido a este, por los individuos que trabajen en los Proyectos o sus Causahabientes. Para efectos de la UAEH, los salarios, oficinas, instalaciones, horas de trabajo, materiales, asesoría de miembros de la Comunidad Universitaria o uso de bibliotecas y laboratorios, entre otros, constituyen un uso significativo de los recursos de la UAEH, y por ende los trabajos desarrollados utilizando los mismos, o bajo el auspicio de los mismos, será también propiedad de la UAEH, quien los integrará inmediatamente al Acervo del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

2.2.4 La propiedad intelectual de la UAEH formará parte del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, excepto por aquellos derechos relacionados los incisos que se enumeran a continuación, mismos que serán propiedad exclusiva del UAEH y su autorización de uso por terceros será regulados por lo descrito en la Sección 2.3.3, a saber:

- (a) el nombre y lema de la UAEH;
- (b) el escudo de la UAEH;
- (c) El himno de la UAEH;
- (d) La imagen institucional.

2.3 Propiedad Intelectual en la cual la UAEH reclamará propiedad

2.3.1 Obras o Servicios por encargo:

Será propiedad de la UAEH y/o de la persona que haya solicitado y pagado tal trabajo, según sea el caso, la propiedad intelectual que sea:



(i) creada por un miembro de la Comunidad Universitaria que fue contratado por la UAEH directamente o indirectamente, o que colaboró en algún Proyecto de manera remunerada de la UAEH o del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO con motivo de algún Proyecto, según se haya requerido específicamente, como parte de su empleo o comisión para producir propiedad intelectual para propósitos institucionales, o

(ii) comisionada, autorizada, programada o contratada por de la UAEH o el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, y éste le haya instruido al miembro de la Comunidad Universitaria que la desarrolle, o le haya autorizado, en el caso de estudiantes, investigadores invitados u otros individuos no remunerados, su participación en el mismo.

(iii) por lo tanto, la titularidad del derecho de propiedad intelectual generada, será cedida a la UAEH por el miembro de la Comunidad Universitaria respectivo, para que la UAEH puedan finalmente integrarlo al Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, o bien, conforme a los términos contractuales respectivos, ceder en términos de ley, tales derechos al tercero en cuyo nombre fue desarrollado el trabajo.

(iv) Los miembros de la Comunidad Universitaria que tienen dentro de sus funciones laborales enseñar, asesorar o investigar bajo programas de la UAEH, o bajo Proyectos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO no podrán por sí mismos proteger la propiedad intelectual cuando ésta sea trabajo institucional u obra por encargo, bajo riesgo de perder en favor de la UAEH los derechos de propiedad intelectual de los mismos, y los gastos por ellos erogados para la protección de los mismos, sin poder tener derecho a solicitar la recuperación de los mismos, bajo pena de que la UAEH inicie los procedimientos laborales y administrativos respectivos por mal uso de los bienes de la Universidad. No se considerará que existe responsabilidad del miembro de la comunidad Universitaria en los términos antes descritos, cuando voluntariamente acuda al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO a solicitar la protección de la propiedad intelectual generada. Es decir, solo existirá incumplimiento a este precepto cuando la protección se haga contratando o utilizando terceros sin la autorización o instrucción del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.



(v) EI PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO a través del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” será el responsable de la comercialización de los resultados de los trabajos institucionales u obras por encargo.

2.3.2 Los miembros de la Comunidad Universitaria de la UAEH que en primer lugar hayan obtenido, registrado y/o usado derechos de propiedad intelectual en relación con los bienes o servicios que haya desarrollado con motivo de su encargo, deberá ceder los mismos a favor de la UAEH, acudiendo para la asesoría respectiva al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”.

2.3.3. La Dirección General Jurídica podrá otorgar autorizaciones y licencias para el uso de los símbolos e imágenes universitarias de conformidad con el artículo 98, fracción X del Estatuto General de la UAEH; en este sentido, solo podrá autorizar a terceros el uso de los derechos de propiedad intelectual de la UAEH que no formen parte del Acervo Tecnológico descritos en la Sección 2.2.4.(a) y 2.2.4.(b), cuando se trate de productos probados, exitosos en el mercado, que no puedan causar daños o el riesgo de desprestigio sea mínimo, buscando respaldar productos o tecnologías que exalten la imagen de la UAEH.

2.4 Propiedad Intelectual que involucre Investigación Financiada por terceros.

2.4.1 La propiedad intelectual concebida o desarrollada en el curso de, o como resultado de, una investigación financiada por un Fondo o contrato con entidades paraestatales o entidades no gubernamentales, lucrativas o no, será propiedad de la UAEH según se establece en el punto 2.2.2 anterior. Al patrocinador del proyecto contará con un derecho de preferencia para adquirir derechos de licencia para desarrollar y comercializar cualquier propiedad intelectual para desarrollar y comercializar cualquier propiedad intelectual del proyecto, sujeto a la presente la política y de conformidad con las guías de licenciamiento establecidas en la Sección 4.3 de ésta política. El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” podrá exceptuar la aplicación de esta regla cuando las políticas o el contrato celebrado con el Fondo o proveedor de recurso público establezcan otra disposición en contrario.

2.4.2 EI DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” en coordinación con las oficinas de investigación de los fondos o patrocinadores, asegurarán que todos los requerimientos de reporte u otras obligaciones de los fondos o patrocinadores se cumplan.



La propiedad intelectual desarrollada bajo una investigación financiada será inmediatamente del conocimiento del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO a través del encargado, del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” o la persona designada, para que los requerimientos y obligaciones del fondo o patrocinador puedan ser cumplidos.

2.5 Propiedad Intelectual que surja por Actividades de Consultoría (Prestación de Servicios)

2.5.1 La titularidad de la Propiedad Intelectual generada cuando la UAEH preste un servicio remunerado económicamente y encargado por un tercero, será entendida como una obra por encargo a favor del tercero en términos de la Sección 2.3.1. Por ende, la UAEH a través del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO reconocerá y elaborará los contratos de cesión, tanto con los miembros de la Comunidad Universitaria y/o terceros involucrados para la propiedad le pueda ser cedida al tercero desde el contrato de prestación de servicios mismo.

2.5.2 La prestación de servicios a terceros puede ser un mecanismo efectivo para el desarrollo profesional y el establecimiento de buenas relaciones con la industria. Sin perjuicio de cualquier declaración en contrario en las presentes políticas, cualquier regulación emitida en relación con dicha política deberá únicamente regular la propiedad intelectual que surja bajo prestación de servicios o consultoría externa sujeto al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables para que la UAEH pueda celebrar contratos con terceros.

2.5.3 Las estipulaciones de la presente sección 2.5 solo aplicarán cuando el tercero: (a) haya encargado específicamente el servicio e identificado el resultado; (b) haya pagado la totalidad de los costos, materiales, uso de instalaciones, y salarios que la UAEH haya involucrado; y (c) el resultado de los servicios no impliquen el uso de tecnologías de la UAEH sino solo la aplicación de conocimientos y capacidades.

2.5.4 Las tecnologías y/o conocimientos desarrollados en el curso de un Proyecto que no hayan sido encargados por un tercero, aun cuando surjan como parte de un servicio o proceso requerido por este tercero, cuando no sea el solicitado por el tercero o no tenga utilidad en la materia que este solicitó o para los fines que éste solicitó, podrá ser considerado como propiedad intelectual de la UAEH.



2.6 Varios inventores/autores.

2.6.1 Los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan participado en el desarrollo de una tecnología tendrán derecho a ser considerados inventores/autores y a que se les reconozcan los derechos como tales, aún y cuando sean más de uno, y cuando el trabajo realizado por unos sea superior en número de horas invertidas, importancia o involucramiento comparado con el de otros.

2.6.2 Los inventores/autores tendrán derecho a acordar por si mismos de conformidad con sus respectivas contribuciones, la forma en que compartirán los beneficios resultantes de la explotación comercial en los términos de las presentes políticas, cuando el líder del Proyecto no haya previo al inicio del mismo presentado, notificado o inscrito el Proyecto ante el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”.

2.6.3 A efecto de evitar conflictos respecto a la repartición a que se refiere la sección anterior, el líder del proyecto o responsable del mismo, podrá notificar al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” sometiendo a su conocimiento la propuesta de repartición de la propiedad intelectual que llegare a desarrollarse. El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, hará pública la existencia del Proyecto y del esquema de repartición para que los interesados estén conscientes, antes de iniciar su participación en el mismo, de los derechos a los que se harían acreedores en caso de aceptar participar en el mismo.

2.6.4 La determinación final de la parte que corresponde a cada inventor se realizará solo cuando el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” reciba el acuerdo firmado entre los inventores o la propuesta del Líder del Proyecto, lo que ocurra primero

2.6.5 Si no ocurrió lo descrito en la Sección 2.6.3, y en el caso de que los inventores no puedan llegar a un acuerdo para la distribución adecuada de las ganancias mediante la exhibición de un claro e inequívoco acuerdo por escrito, dentro de los tres meses a partir de la presentación del Formato de Divulgación de Invención Completa (Anexo “1”), la parte de ingreso que los inventores tienen derecho a recibir de conformidad con la Sección 4.8 de esta política, será distribuida entre los investigadores según la forma en que el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” determine conveniente, tomando en cuenta el grado de participación, horas invertidas y grado de aportación a la invención



según las circunstancias. Dicha decisión será vinculante e inapelable para todos los inventores.

2.7 Estudiantes, investigadores invitados y otros participantes no remunerados.

2.7.1 Los individuos mencionados en la Sección 2.7.1 por el hecho de solicitar su participación en el Proyecto, y ser aceptados expresa o tácitamente en el mismo, acuerdan su conformidad con las presentes políticas, mismas que son públicas y válidas para toda la Comunidad Universitaria.

2.7.2 Aquella persona que no esté de acuerdo con las presentes políticas, será libre de presentar en cualquier momento su renuncia a participar en el Proyecto.

2.7.3 Las personas descritas en la sección 2.7.1 aun cuando hayan presentado su solicitud de exclusión en términos de la Sección 2.7.3, deberán guardar estricta confidencialidad respecto del contenido del Proyecto y toda la información que recibieron en virtud del mismo.

2.7.4 Los derechos de propiedad intelectual que desarrollen las personas descritas en la Sección 2.7.1 pertenecerán a la UAEH, si las realizaron en un Proyecto de la UAEH, o un Proyecto que haya sido coordinado por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, dado que se considerará como una obra por encargo en términos de la Sección 2.2.2; la contraprestación que en este caso dichos individuos tienen derecho a recibir, será igual al costo de capacitación, educación y experiencia que debieron haber invertido por tener acceso a las instalaciones, uso de materiales, asesoría especializada de los otros miembros de la Comunidad Universitaria, derecho de informar dicho Proyecto como parte de su currículum, entre otros.

2.8 Empleados conjuntos

2.8.1 En el caso de que un inventor sea empleado de la UAEH y de un tercero con el que Participe en un Proyecto, o en el caso de que varios inventores representen a dos o más empresas que participen en el mismo Proyecto, el inventor/autor/empleado recibirá el porcentaje que le corresponda de conformidad con la política de sus empleados, la UAEH o el tercero, que mayor porcentaje le ofrezca,



2.8.2 Cuando la política que mayor porcentaje le brinde al inventor/autor/empleado no sea la de la UAEH, éste podrá renunciar a los beneficios que esta política le ofrece para recibir el mayor porcentaje que le brinda la otra empresa.

2.8.3 El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” implantará en el acuerdo que establezca el Proyecto, la forma en que cada uno de los participantes repartirá a sus inventores/autores/empleados la retribución a la que tienen derecho, de conformidad con la contribución relativa de cada uno de los participantes/Causahabientes, y la forma en que cada uno de ellos le compartirá al inventor/autor/empleado respectivo, los beneficios que le corresponda por pertenecer a ellos.

2.9 Ofertas de la Propiedad Intelectual

2.9.1 Si el Titular de una propiedad intelectual en la cual la UAEH, por instrucción del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, no haya reclamado propiedad alguna, decide ofrecerla al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO para incluirla como parte de su Acervo Tecnológico, para ser comercializada, promocionada o transferida, el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO podrá aceptar dicha propiedad intelectual siempre que:

- (i) el Titular haya hecho la oferta a través del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, o alguno de los participantes del Proyecto, como si la propiedad intelectual hubiere sido generada como parte de alguno de los Proyectos coordinados por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO;
- (ii) el Titular acuerde de conformidad todos los términos (incluyendo distribución y provisiones relacionadas con ganancias) de esta política acordado por escrito obligarse en los términos de la misma;
- (iii) el Titular garantice que es el legítimo propietario, y que posee todo derecho e interés en la propiedad intelectual y que, en cuanto a su conocimiento, la propiedad intelectual no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceros; y



(iv) la donación, autorización, contrato o cesión se realice de conformidad con las políticas del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

2.9.2 El Líder del proyecto deberá avisar al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO de cualquier oferta sobre la tecnología.

2.9.3 Si el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” acuerda aceptar recibir la tecnología, el propietario celebrará un convenio de cesión de derechos, o de prestación de servicios de Oficina de Transferencia. El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” verificará que el propietario esté de acuerdo con las disposiciones de esta política y así lo manifieste por escrito. En los casos en los cuales el propietario haya invertido fondos para obtener protección, tales como patentes u otras figuras de protección de propiedad intelectual, el propietario y el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” deberán negociar los términos para permitirle recuperar los fondos o gastos invertidos en la protección, los cuales deberá provenir de regalías de licenciamiento o ganancias por la transferencia, nunca de fondos de la UAEH o del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. Dicho convenio deberá modificar la escala normal de distribución de las regalías o ingresos por transferencia, hasta que dichos gastos hayan sido cubiertos al Titular.

2.9.4 El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” podrá aceptar donaciones de tecnologías provenientes de instituciones gubernamentales o privadas. Desde el momento de la transferencia del título de la propiedad intelectual a la del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, la propiedad intelectual de la tecnología cedida será manejada y tratada de conformidad con las presentes políticas. En los casos de donación, ninguna retribución será dada al donante, según el acuerdo de donación que deberá constar por escrito.

2.10 Disposiciones especiales sobre Propiedad Programas de Cómputo (Software)

A menos que se establezca otra provisión en contrario en las presentes políticas, el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” deberá asegurar que la propiedad de todo software desarrollado por personal de la UAEH y/o en algún proyecto de colaboración con el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL



ESTADO DE HIDALGO, deberá ser protegido por los derechos de propiedad intelectual que se adecúen a su naturaleza de conformidad con las leyes aplicables, de manera consistente con lo establecido en las presentes políticas.

3. EVALUACION Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

3.1 Responsabilidad

EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” es responsable de administrar los derechos y obligaciones contenidos en el Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, de evaluar el potencial comercial, determinar conforme a derecho o las presentes políticas la titularidad de la invención o autoría de las obras, obtener la protección legal necesaria y tomar las acciones requeridas para maximizar los beneficios de cualquier propiedad intelectual que sea susceptible de ser transferida. EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” informará y capacitará en la medida de sus posibilidades al inventor, autor, a los Titulares y/o a las Empresas sobre los procesos y mejores prácticas de protección y comercialización de la propiedad intelectual.

3.2 Publicación y divulgación de resultados

3.2.1 La UAEH, los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a hacer del conocimiento de la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, por sí mismos o a través de sus superiores jerárquicos, todas las invenciones, trabajos que involucren derechos de autor y/o resultados de las investigaciones derivados de sus trabajos o de los trabajos de sus subordinados, en los cuales la UAEH pueda reclamar la propiedad de las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Civil para el Estado de Hidalgo, las demás leyes aplicables y la en la Sección 2 de las presentes políticas, o cuya información a la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” sea obligatoria en términos contractuales o legales.

3.2.2 La notificación oportuna es especialmente importante para las invenciones concebidas y/o hechas con recursos federales o estatales provenientes de fondos de paraestatales, de esta forma la UAEH podrá cumplir con sus obligaciones legales provenientes de los convenios de suministro de recursos. Los participantes en los



Proyectos deben tener claro que en algunos casos, los resultados de los Proyectos en que participen están comprometidos con terceros, por lo que la divulgación puede derivar en la pérdida de derechos de terceros o de la UAEH.

3.2.3 Se espera de los participantes en los proyectos que estén consientes que el poder determinar los casos en los que una idea, tecnología o descubrimiento puede constituir una invención, y sea por ende patentable, por lo que toda publicación o divulgación verbal que describa invenciones patentables antes de su presentación para solicitud de patente puede **extinguir** los derechos de patente en países extranjeros y puede también eliminar toda posibilidad de protección en México, a menos que la solicitud de patente sea presentada dentro del año siguiente a la fecha de publicación. En caso de la titularidad de los resultados se encuentre comprometida con terceros, esto puede derivar en serios daños a la economía de ese tercero, lo cual derivaría en problemas legales y económicos para la UAEH y por ende en los participantes de los Proyectos que divulguen los resultados sin autorización.

3.2.4 En atención a esta complejidad, los miembros de la Comunidad Universitaria, los individuos y empresas que participen en Proyectos coordinados o donde participe la UAEH a través del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, están obligadas a notificarla al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” tan pronto como les sea posible, después de la concepción de la invención, y/o a solicitar el apoyo del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, tan pronto como éstas cuestiones surjan en tanto la invención pueda ser patentable o de otra forma protegible por la OT/PT-C.

3.2.5 Las notificaciones deberán ser hechas a través del Formato de Divulgación de Invención Completa (Anexo “1”) o en la forma establecida y disponible por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, incluyendo una descripción completa de la invención o descubrimiento, identificando todos los participantes que contribuyeron en el proyecto. La notificación antes descrita inicia el proceso de evaluación descrito en la Sección 3.3 a continuación.

3.3 Notificación del Proceso de Evaluación

3.3.1 Después de recibir el Formato de Divulgación de Invención Completa debidamente cumplimentado, la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” realizará una



revisión del contenido de la notificación con el objeto de determinar los derechos y obligaciones de las partes relacionadas con la importancia comercial del descubrimiento, y evaluarán los asuntos de protección de propiedad intelectual (patentes, derechos de autor, entre otros).

3.3.2 De considerarlo pertinente, la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” propondrá una reunión con el o los inventores, para el mejor entendimiento del contenido científico y el potencial comercial, y si fuere necesario, las estrategias de protección de la invención. El inventor o inventores se comprometerán a poner a disposición de la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” toda la información adicional que les sea requerida en todas las etapas de este proceso, en el entendido de que este proceso será en beneficio de todas las partes (UAEH e inventores).

3.3.3. La EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” informará al inventor del dictamen emitido con relación a los derechos y obligaciones vinculados con la invención, obra o tecnología tan pronto como sea posible, pero no después de los 90 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación para el caso de invenciones y de resultados tangibles de la investigación; para el caso de que la notificación sea de derechos de autor, el resultado será presentado dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

3.3.4. El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” propondrá esquemas, apoyos y mecanismo que incentiven a los inventores/autores para que le informen de sus publicaciones. Una vez que le notifiquen, al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” está obligada a revisar las divulgaciones realizadas para los méritos científicos y comerciales. De igual forma, de la Comunidad Universitaria se espera que notifiquen los resultados de sus proyectos con el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO para de esta forma asistir al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” en el manejo de los derechos de propiedad intelectual propiedad de la UAEH o en los que la misma tenga un interés legal.

3.4 Cesión de derechos

3.4.1 Todos los individuos sujetos de estas políticas, en especial los estudiantes e investigadores invitados que llegaren a participar en los Proyectos, deberán celebrar un convenio de cesión de derechos con la UAEH representada por el PARQUE CIENTÍFICO Y



TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. Dicho formato será proporcionado por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, y en el mismo se establecerán y determinarán de manera efectiva la titularidad y derechos de propiedad intelectual de la UAEH o de los terceros, cuando sea propiedad intelectual de Empresas o de los Titulares.

3.4.2 La cesión por escrito tiene el efecto de confirmar, ante las instancias pertinentes, la transferencia de derechos de propiedad intelectual según lo establecido en las presentes políticas. No obstante lo anterior, la cesión tácita o conforme a derecho descrita en las presentes políticas no requerirá para su validez la celebración de dicho convenio de cesión.

3.5. Protección de la Propiedad Intelectual

3.5.1 EI DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” por regla general no buscará proteger innovaciones que como resultado de la emisión del Dictamen determine que no sean comercialmente atractivas, aun cuando la propiedad intelectual relacionada con la misma tengas méritos académicos o científicos significativos, a menos que el investigador/autor, la Empresa, el Titular o la UAEH, según sea el caso, así lo solicite por escrito. En este caso el solicitante sufragará los gastos de protección que tenga que realizar el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, por todos los costos asociados con la protección de la propiedad intelectual, incluyendo honorarios de terceros, pagos de derechos, traducciones, entre otros.

3.5.2 EI DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” estará facultada, pero no obligada, a financiar los costos relacionados con la protección de la propiedad intelectual que vaya a formar parte del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, o podrá solicitar el financiamiento en cualquier momento de la UAEH si se ha originado la propiedad intelectual en esta.

3.5.3 A menos que la UAEH por medio del Rector o del Director General Jurídico solicite la protección de la propiedad intelectual, la decisión de financiar o no dicha protección será a la entera discreción del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”. En cualquier caso, los costos relacionados con la protección de la propiedad intelectual serán cubiertos o reembolsados a la parte que los financió una vez que se hayan recibido regalías, montos por licencias, entre otros según se establece en la Sección 4.8.



4. DESARROLLO COMERCIAL

4.1 Apoyo del Inventor

Salvo algunas excepciones establecidas caso por caso por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, el involucramiento del inventor en el proceso de identificación la figura de protección y el Plan de Negocios puede ser fundamental. A petición del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” se podrá requerir apoyo del inventor o inventores que participaron en el Proyecto. Lo anterior no implica que el inventor pueda o deba tener voz y/o voto en la toma de decisiones o en las mesas de negociación.

4.2 Licenciamiento de Invenciones y derechos de autor a terceros

4.2.1 La determinación del tipo de licencias se hará de conformidad con el Plan de Negocios que haya sido resultado del Dictamen elaborado por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”.

4.2.2 Tomando en cuenta la amplitud de investigación que se desarrolla dentro de la UAEH, y la diversidad de propiedad intelectual creada en el mismo, cada convenio de licenciamiento es en parte único para la tecnología que sea licenciada. . En todo caso, el responsable de la OT vigilará, basándose en los estudios de mercado, planes de negocios o asesoría del área legal respectiva, que el Contrato de Licencia incluya:

- (a) Un objeto de la licencia en el que se manifieste claramente qué se está transfiriendo, en que campo, para que fines y las limitantes de la misma, deberán incluirse los números de solicitudes de patente o patentes vigentes, de manera que se identifiquen.
- (b) El Interés de las partes al celebrar el convenio, mismo que debe estar plasmada en las declaraciones de cada una de las partes en las que manifiesten que buscan o los intereses de cada una al celebrar el contrato de Licencia.
- (c) Cláusulas que no contravengan en ningún aspecto las presentes políticas, algún ordenamiento legal, especialmente aquellas cláusulas prohibidas por la Ley de la



Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás disposiciones aplicables;

(d) Cláusulas que establezcan en qué consiste la Tecnología y/o el Conocimiento y en su caso definir o determinar si incluye las mejoras o no, y las patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, y otras figuras de protección que se encuentran implicadas en la Licencia.

(e) Una Vigencia del contrato que no exceda los términos, tiempos y condiciones permitidos para la Transferencia de Tecnologías o conocimientos en las leyes aplicables.

(f) Cláusulas que determinen las contraprestaciones entre las partes, que pueden ser pagos iniciales, pagos mínimos anuales, regalías, intercambio de tecnologías, facultad de sublicenciar, bonos o pagos por comisiones, servicios de asesoría para la instalación y arranque, etc. Para el caso de regalías, éstas se determinarán de conformidad con el Plan de Negocios que elabore la EL DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" para el caso de la Tecnología en concreto.

(g) Cláusulas que establezcan expectativas de rendimientos, ventas o producciones mínimas por parte del licenciatario.

(h) Cláusula de Confidencialidad.

(i) Una cláusula que permita a la UAEH y/o a las personas que considere pertinentes en su representación, realizar auditorías, inspecciones o verificaciones contables y legales a efecto de evidenciar que los reportes son correctos; en su caso, establecer que si la diferencia entre el valor reportado y el real es mayor al 5%, la auditoría, inspección o verificación deberá ser cubierta por el licenciatario.

(j) Una Cláusula que defina qué impuestos y en su caso derechos de mantenimiento de las figuras de propiedad intelectual debe de cubrir cada una de las partes.

(k) Una Cláusula que libere de responsabilidad a la UAEH de cualquier daño, pérdida, queja o demanda que algún tercero entable por el uso o explotación de la tecnología o conocimiento o por daños causados mediante el uso de los mismos.

(l) Una cláusula donde el licenciatario garantice el pago y cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza, o cualquier otro



- (m) Una Cláusula en la que conste que la UAEH no ofrece garantía alguna de éxito sobre la tecnología o conocimiento Licenciado.
- (n) Las cuestiones relacionadas con las mejoras que se desarrollen de la Licencia.
- (o) La determinación del Territorio en donde se pueda usar o explotar comercialmente.
- (p) Condiciones especiales de la Licencia, tales como si se puede Sublicenciar o no, si se encuentra limitado el ámbito de aplicación (solo a ciertos campos de la industria), etc.
- (q) Procedimiento para dirimir controversias.
- (r) Leyes aplicables y tribunales competentes.
- (s) En su caso, una cláusula que establezca que la UAEH se reserva una licencia gratuita, libre de regalías, no exclusiva con facultades de sublicenciar para ser otorgada a cualquier paraestatal o entidad de los gobiernos federales, locales o municipales que permita la libre competencia de diversos actores en procesos de licitación que la entidad licitante o la UAEH, a través de la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, juzguen pertinentes.

4.2.3 El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” utilizará la plantilla de contrato de licencia aprobada por la Dirección General Jurídica para el licenciamiento de propiedad intelectual, que deberá incluir como mínimo los lineamientos que se establecen en la Sección 4.2.2.

4.2.4 Cualquier modificación a la plantilla de convenio, independiente a los términos especiales establecidos en el Plan de Negocios para la tecnología en especial, deberá ser previamente aprobada por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”.

4.2.5 En el caso de que se trate de propiedad intelectual propiedad de algún Titular o alguna Empresa, los lineamientos para el licenciamiento establecidos en la Sección 4.2.3 y 4.3 no aplicarán. El Titular de la propiedad intelectual tiene la autoridad y responsabilidad primaria, con la asesoría del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, para negociar con terceros que tengan interés en usar, desarrollar o de cualquier otra forma comercializar la propiedad intelectual resultado de trabajos institucionales o de trabajos de colaboración u obras por encargo. El Titular de la propiedad intelectual de igual forma puede solicitar al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” que dirija las



negociaciones, o bien que se encargue de la comercialización de cierta propiedad intelectual que haya sido resultado de trabajo de colaboración o trabajo desarrollado en conjunto con el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO u obras por encargo. La el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” podrá solicitar a terceros profesionistas realizar la comercialización de la propiedad intelectual resultante de trabajos institucionales o por encargo.

4.3 Lineamientos de Licenciamiento

Los siguientes lineamientos son aplicables a los convenios de licenciamiento con entidades privadas, incluyendo aquellas que hayan sido constituidas con el propósito de desarrollar o comercializar una propiedad intelectual que forme parte del capital de la empresa (licencia a cambio de participación accionaria). El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” estará facultada para aprobar excepciones a los siguientes lineamientos cuando sea conveniente en atención al caso en concreto.

4.3.1 salvo casos concretos que cumplan de manera estricta con lo previsto en la Sección 4.3.3, a ningún tercero se le concederá el derecho exclusivo de desarrollar y/o comercializar la propiedad intelectual propiedad de la UAEH.

4.3.2 Si en virtud del Plan de Negocios elaborado por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” se establece que es apropiado otorgar derechos exclusivos a un tercero con respecto a una invención, producto, proceso, modelo de utilidad, metodología u otra figura de propiedad intelectual de la UAEH, el convenio deberá establecer que la exclusividad se perderá o se cancelarán de manera definitiva, en el caso de que el tercero falle en desarrollar y comercializar la propiedad intelectual licenciada (objetivos de desempeño) en el periodo especificado en el convenio, que según el Plan de Negocios del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” sea el adecuado.

4.3.3 En el caso de licencias exclusivas, al tercero que la reciba deberá justificar que solo él, actuando como una agente en el mercado, puede regresar al Titular o a la UAEH según sea el caso, la inversión significativa de tiempo y recursos en el desarrollo comercial de la tecnología. Solo en los casos de las Licencias exclusivas se caracterizarán por:

(a) nunca podrán sobrepasar la vigencia del derecho de propiedad intelectual licenciado;



(b) deberán siempre contener un pago por adelantado y la estipulación de regalías que no podrá ser superior a un año (anuales), pudiendo ser mensuales, trimestrales, etc.

(c) deberá contener parámetros/objetivos de desempeño mínimo (milestones);

(d) deberán otorgar una garantía de cumplimiento (fianza, pagarés, seguros, etc.)

(e) contendrán una cláusula que establezca que en caso de no cumplir los parámetros/objetivos de desempeño, la exclusividad se perderá, pudiendo incluso pactarse el perder la licencia (incluso no exclusiva).

4.3.4 Al tercero que se le concedan derechos exclusivos para desarrollar o comercializar la propiedad intelectual que se patentable o protegida mediante alguna otra figura de propiedad intelectual, estará obligado a rembolsar o cubrir los gastos incurridos por el DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" en la obtención de las figuras de protección licenciadas.

4.3.5 Se establecerá una cláusula que señale que la UAEH y sus empleados deberán ser indemnizados de cualquier pérdida o daño causado por el uso o comercialización de la propiedad intelectual.

4.3.6 El DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" trabajará con el inventor para asegurar que el proceso de licenciamiento no restrinja los derechos de publicación del inventor.

4.3.7 No se podrán comprometer futuros desarrollos aún y cuando se esperen mejoras. El DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" estará facultada para hacer excepciones a esta disposición caso por caso, según sea conveniente para los intereses de la UAEH, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, manejar patentes subordinadas y establecer trabajos derivados específicamente definidos e identificados.

4.3.8 Lo dispuesto en las Secciones anteriores no aplicará para aquellos derechos que formen parte del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO propiedad de terceros independientes a la UAEH, pues estos tendrán libertad de apegarse o renunciar, a lo dispuesto en esta sección 4.3



4.4 Licenciamiento de Propiedad Intelectual generada por la colaboración del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO con terceros.

Los individuos objeto de esta política, incluyendo los miembros de la Comunidad Universitaria podrán solicitar una licencia para explotar comercialmente la propiedad intelectual desarrollada por ellos cuando dicho licenciamiento, de conformidad con el Plan de Negocios preparado por la el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, determine que es el método que mejor ayudará a la transferencia de tecnología, siempre que sea consistente con las políticas de transferencia de terceras partes involucradas y no involucre un conflicto de interés y se sigan los lineamientos de licenciamiento antes descritos.

4.5 Renuncia o liberación de los derechos del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”

Sin perjuicio por lo establecido en los fondos gubernamentales u otros convenios de financiamiento, y cuando sea el caso, con la aprobación respectiva del patrocinador, previa notificación y aprobación del Rector de la UAEH (cuando la propiedad intelectual le pertenezca a ésta), el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” podrá solicitar la renuncia o liberación los derechos de propiedad intelectual involucrados a favor de uno o más inventores, dejando en paz y a salvo sus derechos y libre el camino para que los inventores busquen formalizar la titularidad de dichos derechos. En cualquier momento, los inventores podrán solicitar por escrito la renuncia o liberación de derechos al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” a través de su representante o por su propio derecho. Las siguientes disposiciones aplicarán a la renuncia o liberación de derechos:

4.5.1 La UAEH a través PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO conservará en todo caso una licencia indefinida y gratuita para usar la tecnología y sus derechos de propiedad intelectual respectivos, tales como patentes, derechos de autor, marcas o cualquier otro, para fines educativos, de investigación y/o capacitación.



4.5.2 En el caso de que se hayan utilizado los recursos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o de la UAEH, como se establece en la sección 2.2.3 de esta política, el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” podrá optar por recibir una participación en las ganancias de la licencia, mismas que serán negociadas en el momento de formalizar la renuncia o liberación de derechos, así también podrá optar por recibir participaciones por los procedimientos generados de la comercialización de la tecnología después de que el inventor recupere los gastos realizados y acreditables por la protección de la tecnología mediante alguna figura de propiedad intelectual.

4.5.3 En el caso de la renuncia o liberación de derechos a favor del inventor, el inventor no recibirá una participación de las cantidades recibidas por la UAEH como contraprestación de la renuncia o liberación de derechos efectuada por la UAEH a favor del inventor.

4.5.4 Los inventores que reciban a su favor la renuncia o liberación de derechos deberán revisar los potenciales conflictos de interés con su superior jerárquico.

4.5.5 Los inventores podrán acudir ante el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” para pedir apoyo en la comercialización y protección de su tecnología, obra o invención, para lo cual serán considerados por esta, y por las presentes políticas como “Titulares”.

4.6 Convenios de colaboración y/o codesarrollo

Previo Dictamen emitido por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO podrá comprometer mediante convenios de colaboración y/o codesarrollo propiedad intelectual que forme parte de su Acervo Tecnológico. En estos casos, como parte del Dictamen se deberá establecer la titularidad de los resultados de conformidad con el grado de implicación de la UAEH, del PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO y las aportaciones (materiales, instalaciones, personal, fondos, etc.), la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” distinguirá estos contratos de los de prestación de servicios, porque en estos últimos la contraparte proporcionará todos los medios.

4.7 Distribución de Ingresos derivados de Transferencias



Las regalías, derechos de licencias y percepciones diversas (los “Ingresos”) recibidos por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” en nombre de la UAEH, derivados de la tecnología o de la tecnología, serán distribuidas al final de cada trimestre en el cual fueron recibidos de conformidad con el siguiente procedimiento, mismo que se establece en términos del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UAEH.

La distribución de los Ingresos se realizará de la siguiente forma:

- Paso 1 – Se deducirán de los Ingresos Netos, el costo de la obtención de la protección legal de la propiedad intelectual (cuando dicho costo no hay sido pagado algún por alguna otra fuente de financiamiento al mismo tiempo de la distribución) y los pagos de honorarios a terceros, montos por materiales, equipos y gastos del Proyecto, para obtener el Ingreso Neto.
- Paso 2 – Del Ingreso Neto se entregará el 30% a favor del inventor o inventores como ingreso personal.
- Paso 3 – Del Ingreso Neto se entregará el 10% a favor del personal de apoyo (alumnos, becarios) que hayan participado en la generación del conocimiento o tecnología.
- Paso 4 – El siguiente 20% del Ingreso Neto será para el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. Esta deducción está enfocada a recuperar los gastos administrativos asociados con la evaluación, protección, promoción y manejo de la propiedad intelectual.
- Paso 5 – El siguiente 20% para apoyar la línea de investigación de donde provino la tecnología transferida
- Paso 6 – Para la UAEH será el 20%.

4.8 Excepciones a la distribución de regalías

En los casos en los que una Empresa o un Titular, soliciten el apoyo del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO para la comercialización de la tecnología o invención, se podrá establecer un esquema diferente al establecido en la Sección 4.7 de conformidad con lo que acuerden las partes.

4.9 Participación Accionaria como contraprestación en la Licencia



4.9.1 El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” en representación de la UAEH podrá negociar recibir una participación accionaria a cambio de la licencia, además o en lugar de la regalía y/u otra retribución económica, como parte de un acuerdo relacionado con el licenciamiento de derechos de propiedad intelectual del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

4.9.2 La distribución de los Ingresos derivados de la participación accionaria deberá estar distribuida de la misma manera en que se distribuyen las regalías y los derechos de licencia según se describió en la Sección 4.7 anterior. El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” podrá, a su entera discreción, repartir las acciones o partes sociales entre los interesados cuando así lo considere apropiado.

4.9.3 Si el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” determina no repartir las acciones o partes sociales, controlará la disposición de la participación accionaria a su entera discreción. Esta disposición puede incluir el recibir la participación accionaria bajo términos que restrinjan la posibilidad de vender, distribuir o traspasar de cualquier otra forma la participación accionaria.

4.10 Ingresos por el cumplimiento forzoso de los Derechos de Propiedad Intelectual

Si el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” recibe ingresos provenientes de terceros por haber hecho efectivos a través de litigio, los derechos de propiedad intelectual generados por los Proyectos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o de la UAEH, dichos ingresos serán utilizados en primer lugar para rembolsar los gastos realizados al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” o a la parte que haya solventado dichos gastos (el patrocinador, licenciataria, si fuera el caso) relacionados con las acciones legales emprendidas. El Titular estará facultado para recuperar las regalías perdidas del ingreso restante de conformidad con la fórmula de distribución descrita en la Sección 4.7 de esta política.

4.11 Apoyo a la Investigación como contraprestación por el Licenciamiento

Si el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO acepta un apoyo a sus proyectos de investigación como una forma de financiar un convenio de investigación, o acepta una aportación no restringida, como



parte un acuerdo relacionada con los derechos de propiedad intelectual propiedad del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, además o en lugar de las regalías, derechos de licencia u otras contraprestaciones económicas, el inventor no tendrá derecho a recibir una participación en el apoyo recibido para el Proyecto de investigación como parte de su ingreso personal.

4.12 Distribución del Ingreso de la Propiedad Intelectual en Caso de Muerte

En caso de muerte o incapacidad del inventor, la distribución de regalías, incluyendo cualquier participación accionaria a la cual el invento tenga derecho a recibir, se realizará de conformidad con lo estipulado en el Código Civil de su lugar de residencia.

5. FORMALIZACIÓN A INVERSION O ASISTENCIA PROPORCIONADA POR CAPITALES EMPRENDEDORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

5.1 Generales

5.1.1 Después de la divulgación, evaluación y protección de la propiedad intelectual, el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” puede decidir de conformidad con su plan de negocios, el constituir una sociedad mercantil, o el invertir en una nueva sociedad con alguna tercero para el objeto de desarrollar y/o comercializar la propiedad intelectual del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO y/o desarrollada con la UAEH.

5.1.2 El proceso de comercialización deberá incluir los medios a través de los cuales el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” y la UAEH podrán recibir un retorno por la inversión en los proyectos en que participen y/o en los recursos de la UAEH. Si se conviene en recibir a cambio un apoyo económico o no económico, por parte o toda la participación accionaria, el intercambio de la participación accionaria deberá cumplir con lo establecido en las presentes política. La participación accionaria recibida por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” o la UAEH a cambio del apoyo económico o no económico no será objeto de la distribución de fondos establecido en la Sección 4.8.



5.1.3 A los inventores de la propiedad intelectual que estén amparados por esta política o Empresas o Titulares de los cuales la propiedad intelectual sea originaria, se les podrá ofrecer una participación accionaria en la sociedad formada por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO según su grado de participación el proyecto que dio origen a la propiedad intelectual, la formación de la empresa o las operación de la sociedad. Las ofertas de participación social en las empresas que cree el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO estarán sustentadas en el Plan de Negocios aprobado por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” y el Director del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

5.2 Formación de Empresas de Base Tecnológicas por parte del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

5.2.1 El PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO es responsable de determinar la estructura organizacional y la estrategia de financiamiento, celebrar los convenios de licenciamiento de conformidad con los lineamientos establecidos en las presentes políticas, entre las empresas y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, y otras actividades relacionadas con la constitución de EBT's, tales como la elección del Consejo o del Director General, otros funcionarios de la sociedad y los miembros del consejo directivo o la autoridad respectiva. El PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO obligará a la EBT del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO a cumplir con las leyes aplicables, reglamentos y requerimientos de los proyectos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

5.2.2 Servicios de consultoría externa podrán ser contratados para ayudar en la constitución de la EBT, o para revisar y preparar los documentos asociados con la asociación, cuyo propósito sea desarrollar o comercializar la propiedad intelectual del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO y/o de la UAEH, según lo aprueba el DEPARTAMENTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.



5.2.3 EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” coordinará todos los acuerdos de socios o accionistas para la protección de los intereses del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO de conformidad con el contenido de la presente política.

5.2.4 Un convenio de licencia se celebrará con la EBT siguiendo los lineamientos establecidos en la Sección 4.3 de las presentes políticas.

5.2.5 EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO no estará limitado a tener un porcentaje en la participación social que pueda poseer en la EBT que se constituya con el propósito de desarrollar o comercializar la propiedad intelectual. En caso de que requiera tener el 100% podrá crear uno o varios fideicomisos para tales efectos.

5.3 Proceso de auditoria corporativa y contable

Antes de que la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” determine la forma en que la sociedad o asociación se conformará, o antes de invertir o asociarse con una sociedad ya creada para el propósito de desarrollar o comercializar la propiedad intelectual del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o de la UAEH, el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” realizará por sí, o a través de terceros expertos, un proceso de auditoria corporativa y contable a la empresa de mérito. El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” determinará el alcance de este proceso que será desarrollado, el cual dependerá de los bienes de propiedad que se encuentren involucrados.

5.3.1 Para determinar la contraprestación del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO en las EBT's que conforme, el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” será la responsable de desarrollar y mantener un mínimo de requerimientos para su funcionamiento. La inversión o constitución en las EBT's no será considerada a menos que cumplan dichos requerimientos.

5.3.2 EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” es responsable de someter a consideración el plan de negocios que deberá incluir: (1) un análisis de la potencial EBT



que incluirá un modelo de negocios y un plan de financiamiento; (2) las probabilidades de éxito en la comercialización; (3) un plan para atender conflictos de interés; y (4) el retorno potencial para el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO en términos del retorno de la inversión, plan de salida de capital, o aumento de los ingresos por investigación. La EL DEPARTAMENTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, tendrá autoridad para aprobar el plan de comercialización, consistente con los resultados de la revisión y el análisis, y la responsabilidad de establecer los objetivos de desempeño de la EBT.

5.3.3 Los documentos de la auditoría corporativa y contable para el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” deberán contener al menos (1) una revisión de la manera en la cual los conflictos de interés son atendidos; (2) revisión y soporte de los reportes de las funciones del director General y Funcionarios corporativos; (3) evaluación de las competencias para manejar y llevar a cabo el Plan de Negocio; (4) evaluación del riesgo financiero y el perfil de recompensas de la EBT; y (5) una revisión del riesgo legal para el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”, incluyendo la revisión del Plan de Negocios.

5.3.4 El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” será la responsable de vigilar el progreso de la EBT, cada seis meses. Si la EBT recibe apoyo financiero por parte del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, la primera auditoría la realizará dentro de los primeros tres meses. La auditoría se enfocará en el cumplimiento con el Plan de Negocios y el cumplimiento de los objetivos de desempeño. Los resultados de todas las auditorías serán conservados por el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” y reportados al consejo de administración del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

5.3.5 Las EBT's en las que participe el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO deberán tener una estrategia de salida que indicará como los intereses financieros del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO deberán regresársele al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO y/o a los inversionistas. En el caso de que una EBT distribuya u ofrezca acciones del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO al público o de venta bursátil,



las acciones serán retiradas de las ofertas inmediatamente y transferidas al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” a la unidad o tercero que este determine para su manejo.

5.3.6 Para asegurarse que los potenciales o presentes conflictos de interés sean identificados y resueltos con prontitud las personas involucradas en la EBT proporcionarán la información que el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” les solicite, como se indica a continuación:

(a) EI PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO deberá obtener una declaración patrimonial de aquellos individuos que sean nombrados como parte del consejo de administración de las EBT's que sean creadas por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO o con participación de este, relacionadas con la investigación, desarrollo, licenciamiento o explotación de la propiedad intelectual en la cual el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO tiene un interés económico.

(b) Los directivos de la EBT deberán notificar inmediatamente el DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” la existencia de potenciales o presentes conflictos de interés relacionados con los empleados del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO descritos en el punto (a) de este Sección.

5.4 Programas de Asistencia ofrecidos por el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

EI PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO puede operar programas de asistencia a personas o entidades públicas o privadas en la comercialización de tecnologías cuyo propietario sea en todo o en parte el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, o en las cuales el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO no tenga titularidad alguna siempre y cuando exista un interés económico, social o estratégico en la prestación de dichos servicios. El apoyo puede incluir desde el financiamiento económico o no monetario, incluyendo el uso de instalaciones, computadoras, software de computadoras,



equipo de terminales de telecomunicaciones, equipo de oficina, materiales, maquinaria, servicios de almacenaje, u otros servicios que sean usados habitualmente o gastos extraordinarios.

6. ADMINISTRACION

6.1 Operación y apoyo del DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA”

EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO fue establecido para manejar, transferir, poner en el mercado y comercializar de cualquier forma tecnologías que formen parte del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

6.2 Delegación de la autoridad

La UAEH y el PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, en virtud de sus estatutos y organigrama, en este acto autorizan a la EL DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” para comprometer el desarrollo de la tecnología y le encarga las funciones de transferencia de tecnología, como órgano interno del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO encargado de dichas funciones. No obstante lo anterior, el Rector de la UAEH o la persona que conforme a derecho este delegue, será el encargado de formalizar los acuerdos o compromisos a que llegue mediante la suscripción de los convenios a que haya lugar.

6.2.1 EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO remite al DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” las actividades de manejar la propiedad intelectual parte del Acervo Tecnológico del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, y lo enlaza a las instancias legales de la UAEH que tienen las facultades para negociar y celebrar, en representación de la UAEH, los documentos legales relacionados con los derechos de propiedad intelectual del PARQUE



CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, convenios de licencia, cesiones de propiedad intelectual, acuerdos de accionistas, convenios corporativos, solicitudes, declaraciones, fe de hechos, poderes, descargos, convenios de confidencialidad y otros documentos relacionados con patentes, derechos de autor, marcas y cualquier figura de protección de propiedad intelectual, así como la constitución y operación de EBT's para la comercialización de las tecnologías del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO y/o de la UAEH, incluyendo sin limitar, la autoridad para hacer todas las actividades necesarias para realizar la operación de dichas compañías.

6.2.2 El DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" podrá contratar a terceros profesionales, a quienes les puede delegar las facultades para negociar y celebrar contratos a nombre del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, documentos legales relacionados con los derechos del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO respecto a propiedad intelectual, incluyendo sin limitación alguna, convenios de licencia, cesiones de propiedad intelectual, cartas convenio, convenios de opción, acuerdos interinstitucionales, convenios de transferencia de materiales, acuerdos de accionistas, convenios corporativos, solicitudes, declaraciones, fe de hechos, poderes, descargos, convenios de confidencialidad, y otros documentos relacionados con patentes, derechos de autor, marcas y cualquier figura de protección de propiedad intelectual, así como la constitución y operación de EBT's para la comercialización de las tecnologías del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO y/o de la UAEH. Además, la EL DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" podrá delegar en estos terceros las facultades necesarias para realizar la operación de EBT's.

6.2.3 El responsable del DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" será el responsable de las operaciones diarias de esta oficina y de reportar directamente al Director del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. El responsable del DEPARTAMENTO "OFICINA DE TRANSFERENCIA" presentará de manera anual al PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO un reporte con los Estados Financieros de las EBT en los que la UAEH sea parte.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Parque Científico y Tecnológico
Oficina de Transferencia
Política de Manejo y Comercialización
de Propiedad Intelectual



Parque Científico y Tecnológico
Science and Technology Park



Oficina de Transferencia
de la Universidad Autónoma del
Estado de Hidalgo

6.2.4 El DEPARTAMENTO “OFICINA DE TRANSFERENCIA” o el tercero que este designe, estará autorizado para actuar en su capacidad personal, como miembro del consejo de administración o como un funcionario de las EBT’s que se constituyan con el propósito de desarrollar y comercializar la tecnología propiedad del PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO con el objeto de que se cumplan lo establecido en las presente políticas.